

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO DE DIVORCIO DE CAROLINA ANDREA BERNATE
GUTIÉRREZ EN CONTRA DE FEDERICO DÍAZ QUINTERO (AP.
AUTO).**

Nuestro ordenamiento positivo ha entronizado el criterio de la taxatividad de aquellas decisiones susceptibles del recurso de apelación, determinándolas claramente, de tal manera que no puedan confundirse con otras a las cuales no les otorga este carácter (el de apelables).

En esta materia, ni la analogía ni las interpretaciones extensivas pueden sustraerse a dicho ordenamiento, ni las partes pueden apartarse de éste invocándolas.

Sobre el particular tiene dicho la jurisprudencia:

"Tal enumeración es un numerus clausus, no susceptible de extenderse, ni aún a pretexto de analogía, por el juez a casos no contemplados en la ley" (C.S.J., auto de 24 de junio de 1.988. M.P.: doctor PEDRO LAFONT PIANETTA).

En el caso presente, la juez, aparte de otra decisión, negó, según se expone en el mismo auto apelado "...la entrega del depósito judicial, por cuanto si bien dichos dineros no han sido objeto de medida cautelar, de acuerdo a (sic) lo manifestado por el solicitante en escritos anteriores se tratan (sic) de dineros sociales", de modo que, si lo anterior es cierto, esta específica determinación no es susceptible de ser combatida a través de la alzada, porque la funcionaria no resolvió "sobre una medida cautelar" (núm. 8 art. 321 del C.G. del P.), que es lo que haría apelable dicha providencia, lo cual indica que es necesario inadmitir, parcialmente, el recurso, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

*Por lo expuesto, LA SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,*

RESUELVE

1º.- **INADMITIR**, parcialmente, el recurso de apelación concedido, en lo que tiene que ver con la decisión de no entregar “el depósito judicial”, a que se alude en el auto impugnado, esto es, el de 7 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 4º de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

2º.- En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho, para resolver la alzada interpuesta en contra de la otra decisión adoptada en la providencia a la que se ha hecho alusión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO DE DIVORCIO DE CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIÉRREZ EN CONTRA DE FEDERICO DÍAZ QUINTERO (AP. AUTO).

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044c0f2542f4a4a8f98921aa142b7514b941064851003b89064a612f0c634e91**

Documento generado en 28/11/2022 05:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>